

Colada de Villalón de Campos a Palencia.—Su anchura es de diez metros (10 m.), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad; ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas (6 Ha.).

Segundo. La vía pecuaria relacionada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que se clasifica precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del indicado término municipal, se procedió por don Ariosto de Haro Martínez, Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos practicados en los términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Garlitos para su exposición pública, que fué reglamentariamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de dicho Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Valdemanco.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Vereda de Gargantiel.

Vereda del Puerto del Borracho.

Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Colada de Las Cañadas.—Anchura de ocho metros (8 metros) en su recorrido.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones a ella.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa (Castellón); y

Resultando que, a consecuencia de instancias suscritas por don Francisco Blanes Pascual, don Gerardo Bacharach Hess y señor Alcalde de Oropesa, solicitando la reducción de la denominación «Colada Realenga del Mar», en los tramos I y III, sita en término municipal de Oropesa (Castellón), se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el proyecto de modificación de la citada vía pecuaria en sus tramos I y III, tomando en consideración la misma documentación que sirvió de base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa (Castellón), aprobado por Orden de 20 de mayo de 1959;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido para su examen e informe y exposición pública a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Oropesa, quienes lo devolvieron debidamente informado;

Resultando que también emitió informe favorable el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Oropesa, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de los tramos I y III de la «Colada Realenga del Mar», objeto de este expediente, ha sido redactada en forma preceptiva, cumplimen-

tándose cuanto sobre esta clase de trabajos dispone el Reglamento vigente sobre la materia, y que ha obtenido la precisa información favorable de cuantas autoridades ha sido solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa, provincia de Castellón, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, en cuanto respecta a la siguiente vía pecuaria:

Colada Realenga del Mar. Tramo I.—Se reduce de su anchura actual de cincuenta metros (50 m.), a diez metros (10 m.), en las zonas donde no exista playa. En las zonas en que coincida con la playa, se reduce a la anchura variable de la misma.

Esta reducción no afecta a la zona de dicho tramo colindante con la finca de don Gerardo Bacharach Hess, ya que quedó modificada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960.

Tramo III.—Se reduce su anchura actual, de cincuenta metros (50 m.), a la de veinte metros (20 m.), quedando un sobrante enajenable de treinta metros (30 m.) a lo largo de todo su recorrido.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959 y la primera modificación aprobada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960, en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde, amojonamiento y parcelación de las zonas declaradas excesivas, sin que puedan ser ocupadas bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

4.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torquemada (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torquemada, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto correspondiente, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torquemada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes, e informe de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que ambas entidades prestan su conformidad al contenido del proyecto y solicitan se incluya en el mismo un camino de servidumbre de fincas entre la colada del camino de la Requejada y la carretera;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Duero, que tiene consorciado el monte de utilidad pública denominado «Arriba», al que afecta la vereda del Valle del Infierno, estima acertado el itinerario que se asigna a la mencionada vía pecuaria en el proyecto de clasificación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias han de tenerse en cuenta los antecedentes que obran en el Archivo General de Vías Pecuarias, en los Ayuntamientos afectados por la vía pecuaria que se proyecta clasificar y supletoriamente las informaciones testificales que se practiquen, y como del examen del expediente resulta que no está acreditada por ninguno de los medios indicados la existencia del camino que citan en su informe el Ayuntamiento y la Hermandad, es indudable que no puede, de momento, ser incluido en el proyecto, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente apareciesen documentos o pruebas que demuestren ser el paso mencionado, bien de dominio público destinado al tránsito ganadero, sea adicionado a la presente clasificación por los trámites reglamentarios;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torquemada, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda del Valle del Infierno.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de los Serranos.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada del camino de la Requejada.—Su anchura es de cuatro metros (4 m.).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

3.º Si en el término municipal existieren otras vías pecuarias además de las relacionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.